



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
REMITE: JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE MONQUIRA
DEMANDANTE: ALBERTO STIC BOHORQUEZ URREGO Y OTROS
CAUSANTE: CAMPO ALBERCIO BOHORQUEZ B.
RADICADO: 156964089001-2020-00001-00

Observa el despacho en el proceso de la referencia se había programado fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), no obstante se advierte que la misma no fue posible realizarla debido a que el Despacho no encuentra las garantías suficientes para desplazarse al sitio de ubicación de los inmuebles objeto de la comisión, máxime que uno de ellos está ubicado en la zona Rural del municipio de Santa Sofia, y guardar los protocolos de bioseguridad necesarios para evitar el Contagio del COVID-19 (ya que el municipio de Santa Sofia está catalogado como municipio con Covid), tanto para el personal del Despacho como para las partes y demás intervinientes que deben intervenir en la diligencia como lo son el auxiliar de la justicia y la Policía Nacional de ser necesario.

Así las cosas, y para dar cumplimiento a la comisión realizada, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, teniendo en cuenta para el efecto, los parámetros establecidos en providencia del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) y siempre y cuando se den las garantías para guardar los protocolos de bioseguridad necesarios para evitar el contagio con el Covid 19 ya que resulta muy peligroso realizar dicha clase de diligencias por la cantidad de personas que intervienen en las mismas, la forma de desplazamiento a éstas y su tiempo de duración entre 2 a 5 horas

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, como nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia de secuestro, según lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se les hace saber a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual en las etapas en la que la misma resulte viable, razón por la cual deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en providencia del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) y siempre y cuando se den las garantías para guardar los protocolos de bioseguridad necesarios para evitar el contagio con el Covid 19 y así salvaguardar la salud y vida de los participantes en el cumplimiento del Despacho Comisorio de conformidad

con lo establecido en el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 del Consejo Superior de la Judicatura.

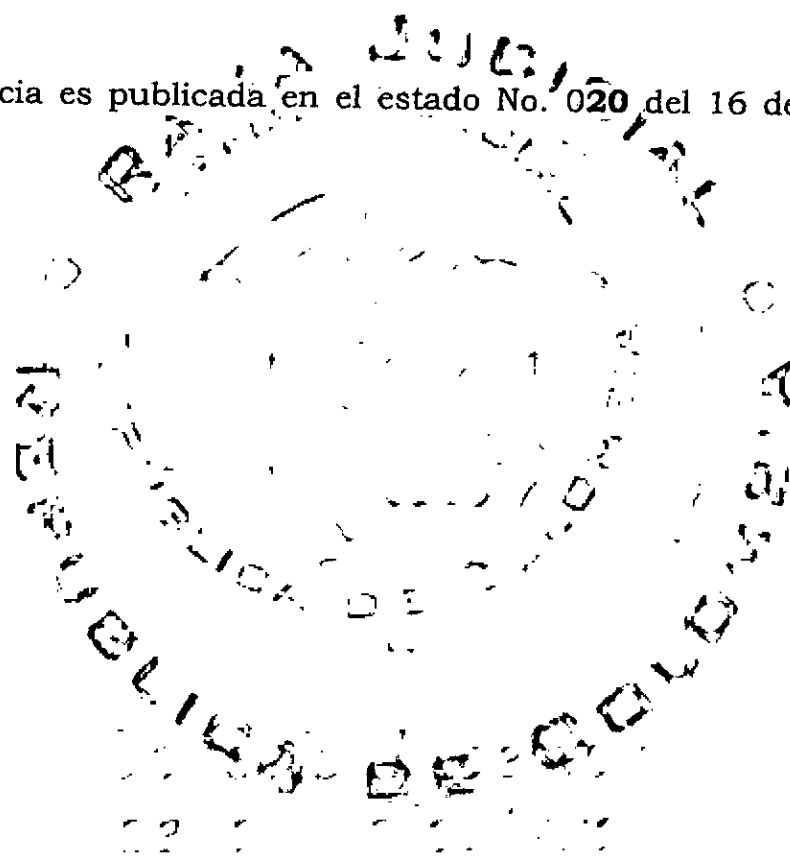
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Notar

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUEZA

Esta providencia es publicada en el estado No. 020 del 16 de septiembre de 2020.



*Consejo Superior
de la Judicatura*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.

Santa Sofia, (Boyacá) quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANGELICO RODRIGUEZ CASALLAS

DEMANDADO: GERARDO ESPITIA

RADICADO: 156964089001-2020-00084-00

Encontrándose el proceso al Despacho para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 392 y 393 del CGP, programada para el día 16 de Septiembre de 2020, se observa en escrito que antecede que la Alcaldía Municipal de Santa Sofia - en contestación al oficio 224 radicado en esa dependencia el día 10 de Septiembre de 2020 (Fl. 19), el cual solicitaba apoyo para la citación de las partes en sus respectivas residencias rurales - manifiesta la imposibilidad de apoyar al Despacho en dicha solicitud, toda vez que por razones asociadas a la situación de salubridad actual, las funciones del citador se encuentran suspendidas.

De igual forma se observa en el Informe de citación vía telefónica realizada al Demandado, Sr. GERARDO ESPITIA, que éste manifiesta la imposibilidad de asistir a la referida audiencia, en razón a que por su avanzada edad (84 años) y su deteriorado estado de salud, las consecuencias ante un posible contagio de COVID-19 podrían ser calamitosas (Fl. 18 vto)

Así las cosas, este despacho considera pertinente el aplazamiento de la Audiencia de que tratan los Arts. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, programada para el día 16 de Septiembre de 2020, y fijar como nueva fecha en garantía del derecho de defensa y debido proceso para su realización el día 12 de Noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., siempre y cuando se den las garantías para guardar los protocolos de bioseguridad necesarios para evitar el contagio con el Covid 19, de las partes e intervinientes ya que resulta muy peligroso realizar dicha clase de diligencias de forma presencial (por la edad de las partes, la cantidad de personas que intervienen en las audiencias, la forma de desplazamiento a éstas y el tiempo de duración entre 2 a 5 horas) ante la no posible conextividad o acceso a las audiencias virtuales de las partes por su edad y por ser residentes en la zona rural del

municipio de Santa Sofia. Se deja claro que la próxima audiencia se llevará a cabo siempre y cuando pueda surtir de forma virtual con el apoyo de la Personería Municipal o de un familiar de las partes que les facilite o colabore con los medios tecnológicos necesarios, como computador e internet mediante los cuales puedan concurrir a la diligencia, en aplicación del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFIA- BOYACÁ.

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP que se encuentra programada para el día 16 de Septiembre de 2020, a las 8:30 a.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia el día doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), según lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión a las partes de la forma más expedita posible y de ser posible de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y en la medida de las posibilidades requiérase a las partes para que informen un correo electrónico al cual se le puedan enviar las comunicaciones de las providencias adoptadas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
Jueza



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTE: HILDA ELENA, CARMEN OTILIA, CLELIA ELICELIA
Y PEDRO IGNACIO MALANGÓN MORALES
DEMANDADO: MARIO ALONSO Y RITA ELVIA MALANGÓN
MORALES
RADICADO: 156964089001-2019-00079-00

Observa el despacho que en esta oportunidad no se cuenta con el concepto de la oficina de planeación municipal, la cual teniendo en cuenta el uso de suelo de conformidad al esquema de ordenamiento territorial vigente, deberá certificar si el predio denominado EL OLIMPO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-32345 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá y número predial No. 00-00-0003-0248-000, ubicado en la vereda duraznos y colorados de este municipio, es susceptible o no de división.

Así las cosas, se procederá a oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Sofia para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, expida con destino a este proceso, certificación en la que determine la viabilidad de subdivisión del predio objeto de litigio según el dictamen ofrecido por el perito y lo pretendido por la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría oficiase a la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Sofia para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, expida con destino a este proceso, certificación en la que determine la viabilidad de subdivisión del predio denominado EL OLIMPO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-32345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Monquirá y número predial No. 00-00-0003-0248-000, ubicado en la vereda Duraznos y Colorados de este municipio, teniendo en cuenta para el efecto el uso del suelo de conformidad al esquema de ordenamiento territorial vigente y según lo pretendido por la parte demandante y de acuerdo con el dictamen pericial allegado al proceso, si tal como quedó en el mismo es procedente o no la división del inmueble. Remítase copia del dictamen pericial obrante a folio 88 a 105 del expediente.

SEGUNDO: Vencido el término antes establecido ingrésele el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Nxtm

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUEZA

Esta providencia es publicada en el estado No. 020 del 16 de septiembre de 2020.

*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO VICENTE MALANGÓN BELTRÁN
DEMANDADO: ARCADIO MALANGÓN BOHÓRQUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 156964089001-2019-00053-00

Observa el despacho que la Agencia Nacional de Tierras a través del oficio No. 20203100714451 del 10 de agosto de 2020 y en atención al requerimiento realizado por el despacho manifestó que:

“En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al revisar la información registral del predio, no se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que este fue adquirido por Arcadio Malagón Bohórquez a través de venta de derechos herenciales calificada con el código 610, la cual se materializó mediante la Escritura No. 301 del 20 de diciembre de 1953, de la Notaria Segunda de Moniquirá, acto inscrito en la ORIP el día 11 de Febrero de 1953.

(...)

En consecuencia, se evidencia que **NO** está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario)” (Negrilla y subraya fuera del texto).

Previo a adoptar la correspondiente determinación, el despacho en aras de garantizar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción, dispondrá poner en conocimiento de la parte actora la respuesta entregada por la Agencia Nacional de Tierras, para que ésta, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las manifestaciones que considere necesarias.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 102 y siguientes.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que si lo considera necesario, realice las manifestaciones pertinentes.

TERCERO: Vencido el término antes establecido, ingrésese el proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Esta providencia es publicada en el estado No. 020 del 16 de septiembre de 2020.

*Consejo Superior
de la Judicatura*